

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de 2020.

Expediente N° 2020-00031

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1.- Aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso, con un término de expedición no superior a un (1) mes y la certificación especial a que se refiere el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

2.- Ampliar los hechos, en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el ingreso de la demandante, al predio base de usucapión. - artículo 82 numeral 5° del C.G.P.-.

3.- Aclarar los fundamentos de derecho, en lo que respecta a la cita jurisprudencial relativa a la *“protección a personas víctimas del desplazamiento forzado”* (fl. 21) y hacer las precisiones del caso. -artículo 82 numeral 8° del C.G.P.-.

4.- Precisar la cuantía de este asunto (fl. 28), con base en la documental visible a folio 5. -artículo 82 numeral 9° del C.G.P.-.

5.- Corregir la solicitud de emplazamiento (fl. 28), pues el señor Luis Segundo Bernal, no es demandado en este asunto, ni titular de derecho real de dominio.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No 35 HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020..

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario